



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 004 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

La Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

**VISTOS:**

El Informe Escalafonario N° 118-2024-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c de fecha 09 de enero del 2025 - emitido por el encargado de Registro y Control.

El Informe N°048-2025-GRA/GRTC-OA-URH-Rem. de fecha 27 de enero del 2025 – emitido por la encargada de Remuneraciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 118-2024-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. señala que el servidor **PEDRO LUCAS TITE MAMANI**, tiene como fecha de nacimiento 30 de junio de 1960, teniendo como condición laboral de **OBRERO PERMANENTE** con cargo de carrera de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I**, con nivel remunerativo de origen STA, teniendo como fecha de cese el día **17 de setiembre de 2021** – con un tiempo de servicios en la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones de Arequipa de 38 años 05 meses y 04 dias - sujeto al Régimen Laboral del D.L. 276.

Que, según la revisión del expediente administrativo - obra la Resolución de Recursos Humanos N° 175-2019-GRA/GRTC-URH de fecha 15NOV2019 que resuelve en su Artículo 1º suspender provisionalmente al servidor público *Pedro Lucas Tite Mamani* desde el 06NOV2019 - sin embargo – cabe resaltar que la figura de suspensión perfecta –implica que el servidor de manera temporal no prestará servicios a la entidad; por lo que la institución no se encuentra obligada a realizar el pago de remuneraciones – ergo esta acción no significa que el vínculo laboral se haya extinguido.

No obstante; según los documentos de vistos señalan que el sr. *Pedro Lucas Tite Mamani* – *ha fallecido el 17 de setiembre del 2021*- consecuentemente y en conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>1</sup>, dispone que la carrera pública concluye con el fallecimiento del servidor ; esto último concordante con el inciso a) del Artículo 182º del Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-PCM <sup>2</sup> que señala

<sup>1</sup> D.L. N° 276— Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público  
CAPITULO VI

DEL TERMINO DE LA CARRERA

Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

a) Fallecimiento;  
b) Renuncia;  
c) Cese definitivo; y,  
d) Destitución.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento de la Carrera Administrativa

CAPITULO XV DEL

TERMINO DE LA CARRERA

Artículo 182.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por:

a) Fallecimiento;  
b) Renuncia;  
c) Cese definitivo; y  
d) Destitución.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 004 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

que la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por el fallecimiento del servidor, ademas se debe expedir la resolución correspondiente debidamente fundamentada con los aspectos más referentes de la situación laboral del extrabajador – por lo expuesto - es relevante emitir el presente acto resolutivo que declare el término de la carrera administrativa por la causal de cese definitivo por fallecimiento”.

Que, bajo ese contexto – el Informe Escalafonario N° 118-2024-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. establece que el Sr. Pedro Lucas Tite Mamani tiene como fecha de ingreso a la institución el 01 de junio de 1981 y como fecha de cese el dia de su fallecimiento acaecido el 17 de setiembre del 2021 — bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.

Que, por otro lado– establece que el causante Pedro Lucas Tite Mamani tiene como tiempo de servicios efectivamente laborados a favor de la institución — el período de 38 años 05 meses y 04 dias — tiempo que servirá para realizar el cálculo de la liquidación de beneficios sociales- esta premisa en consideración a lo resuelto en la Resolución de Recursos Humanos N° 175-2019-GRA/GRTC-URH de fecha 15NOV2019 que resuelve en su Artículo 1° suspender provisionalmente al servidor público *Pedro Lucas Tite Mamani* desde el 06NOV2019.

En ese orden de ideas, y habiéndose producido el fallecimiento del servidor el 17 de setiembre del 2021 – se tomará en consideración la normativa vigente a la fecha del suceso – por consiguiente; le es aplicable lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>3</sup>, dispositivo legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF<sup>4</sup> - que dispone que La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda- esto en consenso con el Comunicado N°003-2020-EF/53.04 de fecha 21OCT2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas que señala lo siguiente: “*si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta aplicable lo establecido por el D.S. N° 420.2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese , por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin aplicar tramos, asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados*”.

<sup>3</sup>Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

<sup>4</sup>Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

<sup>3</sup>Decreto De Urgencia N° 038-2019 — DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO (publicada 27DIC2019)

Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

<sup>4</sup>4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

<sup>4</sup>Decreto Supremo N° 420-2019-EF — Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

<sup>4.5</sup>5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.



# Resolución de Recursos Humanos

## Nº 004 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

Que, bajo tal contexto – el Informe N° 048-2025-GRA/GRTC-OA-URH-Rem – hace referencia a la Opinión N° 0061-2023-DGGRFRH/DGPA emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que establece: “La Fórmula de cálculo de la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio; así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados” (cursiva nuestra)

Por consiguiente, el Informe N° 048-2025-GRA/GRTC-OA-URH-Rem. ha establecido que la compensación por tiempo de servicios es conforme al siguiente parámetro:

### CUADRO N° 01: CUADRO DE LIQUIDACIÓN

#### A) Determinar la CTS

Nivel Remunerativo	MUC	Nº años de servicios	Nº meses de servicios	Nº días de servicios	Total CTS
STA	574.93	38	5	4	22,093.28

21,847.34 239.55 6.39

#### B) Determinar Vacaciones Truncas

Nivel Remunerativo	MUC	Nº días de vacaciones	Total de Vacaciones Truncas	Total CTS
STA	597.57	56	1,115.46	101.70

1,115.46

Por tales conceptos; el documento dicho párrafo precedentemente — determina que el monto de la **Compensación por Tiempo de Servicios** es de **S/. 22,093.28 (Veintidós mil noventa y tres con 28/100 soles)** y el monto de **Vacaciones Truncas** es de **S/. 1,115.46 (Mil ciento ciento con 46/100 soles)** – siendo que el monto total a pagarse al extrabajador Pedro Lucas Tite Mamani es por el total de **S/. 23,208.74 (Veintitrés mil doscientos ocho con 74/100 soles)** – monto que se encuentra afecto al descuento de aportaciones que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Ordenanza Regional N° 0508- Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 0192 -2024-GRA/GRTC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CESAR por **FALLECIMIENTO** a partir del 17 de setiembre del 2021 a don **PEDRO LUCAS TITE MAMANI**, quien ocupaba el Cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO I**, Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones D.L. 19990, con Régimen Laboral D.L. 276



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 004 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECONOCER al SR. PEDRO LUCAS TITE MAMANI los 38 años, 05 meses y 04 días de servicio efectivamente prestados a la institución, desde el 01 de junio del 1981 hasta el 17 de setiembre del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** – OTORGAR a favor del ex servidor PEDRO LUCAS TITE MAMANI el monto de S/. 23,208.74 (**Veintitrés mil doscientos ocho con 74/100 soles**) — por concepto de liquidación de beneficios sociales.

**ARTICULO CUARTO .** - El EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicara, según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa

**ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la parte interesada y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **05 FEB 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Abg. Carmen L. Dávila Zubillaga  
JEFÉ DE RECURSOS HUMANOS

Registro: 7919536  
Expediente: 4874794